

Clemente J. H.

YERBA BUENA,

26 AGU 1980

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N° 1981

VISIÓN:

El Convenio celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Empresa San Agustín S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue aprobado en un todo de acuerdo con las cláusulas especificadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 punto 22 de la Ley 5529;

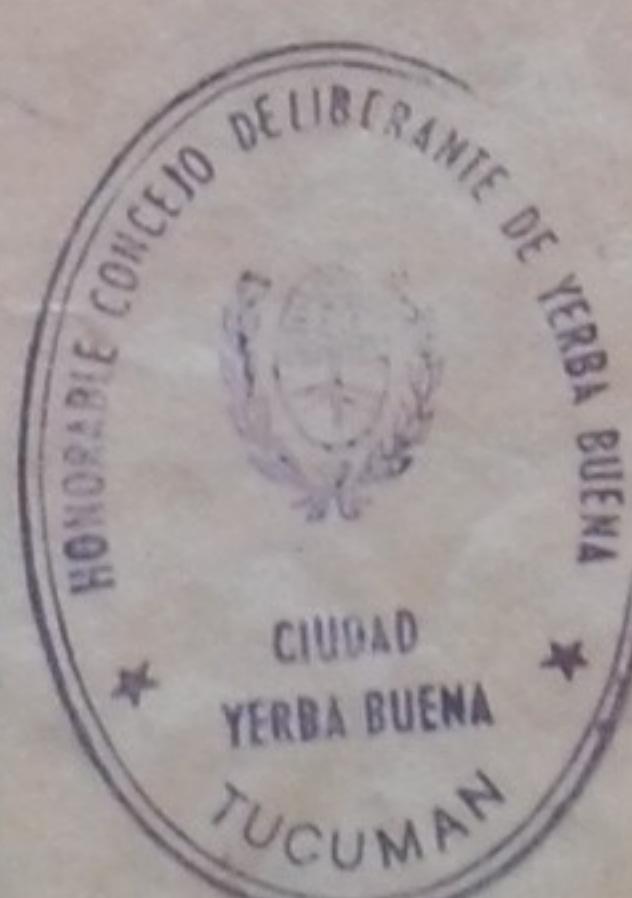
POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE D
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Empresa San Agustín S.R.L., en un todo de acuerdo con las cláusulas especificadas en el mismo.-

ARTICULO SEGUNDO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.-

JULIO CESAR HEREDIA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA



CARLOS GARCIA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante-Yerba Buena

L. Varela

OFICINA
S. M. DE TUCUMAN
12 SET 1986

El original de este contrato ha sido
sellado en la fecha conforme a la ley.
s el Señor Presidente de la Municipalidad de Yerba Buena, Licenciado Ro-
berto Jesus Alfredo Gómez, quien actúa en este acto en nombre y representación
a Municipalidad de Yerba Buena, y por la otra, la Empresa San Agustín S.R.L.
representada por su socio Gerente, Orlando Esteban Gonzales, que en adelante
se nominará La Empresa, convienen en celebrar el presente Convenio que se re-
bajo las siguientes cláusulas: - - - - -

ARTICULO 1º: La Empresa se allana a las reformas de la Ordenanza N° 154/85, según
ordenanza N° 197/86, que forma parte del presente Convenio, con la expresa
aviso de que los derechos y obligaciones que de ella emanen, solo podrán ser
acordados con acuerdo de partes. - - - - -

ARTICULO 2º: Las partes convienen en dejar sin efecto el artículo 11º del convenio
aprobado por Ordenanza N° 156/85. El Concedente manifiesta que cede y transfiere
la Empresa, y ésta acepta, las acciones y derechos que le corresponden por
el cobro del servicio de conservación para el periodo comprendido entre el día
1/1982 hasta el día 22/07/85, en consecuencia La Empresa es la única facultada
a percibir el cobro por los citados servicios en dicho periodo, ratificándose
que ésta exclusividad se mantiene desde la restitución de la concesión /
dada por Ordenanza N° 156/85, los períodos a percibir, nombre de los deudores /
y domicilio son suministrados por el concedente según detalle que conforma
anexo 2 de éste Convenio. Como contraprestación, La Empresa se obliga a traspasar
a el concedente la cantidad de cincuenta y cinco parcelas según detalle /
nente en el mismo anexo dos ya citado, dentro de los treinta días hábiles de
aprobado el presente convenio. La Empresa extenderá los títulos de las cincuen-
cina parcelas nates citadas, cuyo sellado ante la D.G.R. de la Provincia
rá a cargo del el Concedente y haciéndose constar que, el servicio de Con-
servación de estas parcelas se iniciará el 01/11/87, con excepción de las que se
comercialicen con anterioridad, dejándose establecido que están sujetas a las
condiciones pactadas en el Artículo 12º del Convenio aprobado por Ordenanza
85/85. - - - - -

ARTICULO 3º: Las partes acuerdan que, las parcelas concedidas a favor del concedente
incluidas las citadas en el artículo anterior, iniciarán el pago del servicio
de conservación a partir del día 01/11/87, con excepción de las parcelas que se
comercializadas con anterioridad, parcelas estas que deberán tributar a /
de la Empresa el correspondiente servicio de conservación a partir de la
comercialización transferencia. - - - - -

ARTICULO 4º: Se acuerda en autorizar a la Empresa a realizar las obras de infraestructura
necesarias en el ángulo Nor-Oeste del cementerio en una superficie de 10m x 25m, y se autorize a parcelar la franja libre que rodea la zona de inhumación
bajo las siguientes condiciones: - - - - -

- Para el uso con parcelas destinadas a inhumaciones, en la zona que rodea a la actual zona de inhumaciones, será necesario confeccionar previamente un pliego en escala conveniente con su correspondiente embadillamiento, en papel vegetal y cuatro copias heliográficas y firmado por

SAN AGUSTIN S.R.L.

Ojeda
socio gerente

LIC. ROBERTO J. A. GARRO
INTERINTENTE
MUNICIPALIDAD DE TERZA BUENA



estatal habilitada de la Agrimensura, y será presentado para su revisión a la Municipalidad que deberá regístrarlo y resolverlo dentro de los treinta días de su presentación.

b) El uso y/o la afectación en las formas indicadas en el artículo anterior obliga al Concesionario al debido parquizado y conservación.

c) Las parcelas resultantes del modo como lo señala el presente artículo, no estarán afectadas por el artículo 4º Inc. 11, de la Ordenanza 154/85.

NOTA: El concedente se obliga a prohibir la actividad de vendedores ambulantes y kioscos transitorios en las cercanías del cementerio, sin que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos por las normas Municipales.-----

TO: Las partes convienen en que La Empresa a quien este designe, goza exención impositiva de todos los tributos o tasas Municipales por todas las actividades que se desarrollen en el Cementerio, con excepción de las existentes. Es

extensión está dirigida exclusivamente a las nuevas actividades que se originen como consecuencia de las nuevas construcciones e instalaciones autorizadas es como, cafetería, bar, venta de flores, ikebanas, lápidas y accesorios, velatorias etc. conforme a la siguiente escala: Los dos primeros años a

tir del inicio de la actividad: 100% (cien por ciento).-----

dos años siguientes al anterior: 60% (sesenta por ciento) de exención impositiva.-----

dos años que le siguen al anterior: 30% (treinta por ciento) de exención impositiva.-----

TIPO: La concedente compromete su esfuerzo en las medida de sus posibilidades a asistir al Cementerio Parque San Agustín de la siguiente forma: -----

a) Proveer en obra y sin cargo, el ripio, laja y arena necesaria, con destino exclusivo a obras en el cementerio, en especial veredas y circulación peatonal. La Empresa proveera los elementos restantes para su ejecución.

b) Efectuar los estudios y gestiones necesarias tendiente al ensanche de la calle Juan XXIII, incluyendo los desplazamientos de la red eléctrica, telefónica, alambrado y cercas etc. que resultare necesario.

c) Estudio y construcción de alumbrado con luz de mercurio desde Av. Aconquija hasta el cementerio por calle Juan XXIII.

d) Estudio y construcción de iluminación adecuada en las vías de comunicación colindantes al cementerio.

e) Construcción de veredas desde Av. Aconquija hasta el cementerio por calle Juan XXIII.

f) Construcción de cordón cuneta de HP en las vías de comunicación colindantes al cementerio.

g) Relleno, compactación, abovedado y enripiado en calle Sud colindante al cementerio.

h) Construcción de cordón cuneta de HP AQ desde Av. Aconquija hasta el cementerio por calle Juan XXIII.

i) Construcción de zanja de guardia revestida en la calle Oeste colindante al cementerio.

SAN AGUSTIN S.R.L.

OPUS
OCTUBRE 1987

Lic. ROBERTO J. A. CARRO

INICIANDO
MUNICIPALIDAD DE TIBIA BIENNA

.....

- 1) Al arbolado y parquizado en las vías de comunicación próximas al cementerio, con ese motivo, compromete la designación de personal obrero idóneo necesario.
- 2) Autorízase la nueva línea de edificación del cementerio según documentación obrante en Expte. 1687/86 (Opto. ejec. Municipal) o Expte. 075/86 (Concejo Deliberante) y los estacionamientos propuestos.
- 3) La señalización e las vías de comunicación próximas al cementerio.
- 11) Efectuar la conservación necesaria que garantize el tránsito vehicular permanente al cementerio.
- AVO: Las partes convienen suspender el cobro del derecho de transferencia hasta el día 31/10/87. - - - - -
- CENO: Las partes convienen en permutar las 179 parcelas ubicadas en la zona de del cementerio en la forma detallada según croquis que se adjunta a éste convenio. - - - - -
- IMO: Las partes convienen en prorrogar por el término de 180 días hábiles, a partir de la fecha de aprobación del presente convenio, para que se efectúe el catastro y ordenamiento administrativo del cementerio. A esos fines, el conveniente se obliga a realizar los siguientes actos: - - - - -
- Derogar la Ordenanza N° 183
 - Dictar Ordenanza ilustrando a los usuarios de que, en razón de la derogación por razones de ilegitimidad de la Ordenanza 110/81 se intimá a los usuarios del cementerio parque San Agustín que no posean contrato suscriptos con La Empresa e Inscriptos en la Municipalidad de Yerba Buena, deben cumplimentar tales requisitos, concurriendo a la Municipalidad / (Sección Cementerios) o administración del Cementerio, bajo apercibimiento de aplicar las siguientes sanciones:
- Transcurrido 30 días corridos a contar de la notificación, sin que regularice la situación en el modo señalado, se suspenderán los servicios, los que solamente podrán ser reanudados con la regularización apuntada o con caución a satisfacción y en un plazo máximo de un año corrido a partir de la fecha de vencimiento de los 30 días corridos señalados en primer término.
 - Si vencido los dos plazos citados en el artículo anterior o sea en el término de 13 meses. La Empresa queda facultada a disponer la extinción de la concesión o subconcesión en las parcelas que no regulicen la documentación en la forma indicada. Si existieren inhumaciones en las parcelas sujetas a las sanciones antes enunciadas, deberán observarse los regalos contemplados en la Ord. 154/85, Art. 22. A todos los efectos se reputarán válidas las notificaciones que se efectúen en los domicilios contractuales o los que suministre la Municipalidad de Yerba Buena, sin perjuicio de las que se efectúen a través del Boletín Oficial.
- ARTICULO PRIMERO: Las partes acuerdan dejar sin efecto el art. 13 del Convenio establecido por Ordenanza 156/85, y aprueban en nuevo reglamento interno agregado

SAN AGUSTIN S.R.L.

Olkus
Socio CEMENTO

Llo. ROBERTO J. A. GARRO

INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA





Le Convenio. - - - - -
SEGUNDO: El sellado del presente instrumento, ante la Dirección General
de la Fcias., estará a cargo exclusivo del el Concedente. - - - - -
TERCERO: Las partes ratifican los domicilios constituidos en los domicílios
constituidos en el Art. 6º del Convenio aprobado por Ord. 156/85. - - - - -
CUARTO: La concedente compromete su esfuerzo tendiente a lograr el con-
tento del servicio público de transporte de pasajeros hasta el cementerio Fer-
nán Agustín con frecuencia mínima los días domingos, lunes y feriados en /
viajes matutinos y dos vespertinos. - - - - -
QUINTO: Con relación a la documentación y demás bienes no restituídos a
la empresa y cuya entrega se ordenará por Ordenanza 156, La concedente propone
reunión conjunta con el H.C. Deliberante para el dia viernes 29 de Agosto
1986. A los fines de evaluar y resolver sobre el particular, asimismo queda
truido para ser tratado en dicha reunión el pedido por parte de la empresa /
Fernán Agustín sobre la exención impositiva a los tributos Municipales. - - - - -
SEXTO: A los fines impositivos el Concedente estima el valor de este Con-
venio en la suma de A 1.200 (Australes Mil Docientos). - - - - -
SEPTIMO: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo
y a un solo efecto en la Ciudad de Yerba Buena a los veinticinco días del
mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis. - - - - -

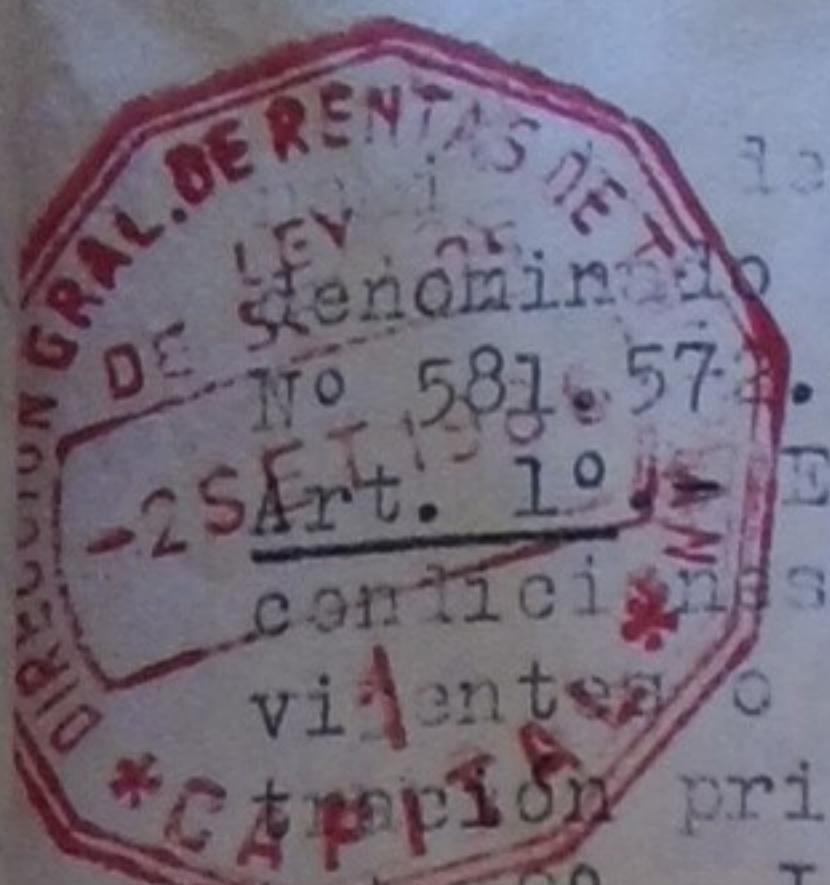
SAN AGUSTIN S.R.L.

SOCIO DEMENTE

Lle. ROBERTO J. A. CARRO

INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

REGLAMENTO GENERAL



El presente reglamento regirá la villa interior y el municipio del Cementerio Jardín Municipal de la ciudad de Yerba Buena, denominado "Parque San Agustín", identificado bajo Padrón Catastral nº 581.574.-

Art. 1º. El subconcesionario, usuario, se somete a las cláusulas y condiciones del presente reglamento y a las demás reglamentaciones vivientes o futuras sobre Cementerios Parquizados o Parques de administración privada.-

Art. 2º. La administración del cementerio estará a cargo de la Empresa "San Agustín S.R.L." o a quien ésta designe bajo su responsabilidad con conocimiento de la Municipalidad. La Administración del Cementerio podrá adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento, cuidado y orden del mismo, sin perjuicio de las facultades que, en cuanto a policía mortuoria, ejerce la Municipalidad de Yerba Buena.

Art. 3º. Las parcelas destinadas a sepulturas que subannde o cede la Empresa concesionaria, consiste en lotes de las siguientes dimensiones: Ciento veinte centímetros de ancho por doscientos cuarenta centímetros de largo y hasta trecientos centímetros de profundidad, según petición del usuario. Las parcelas irán cubiertas de césped vegetal a nivel natural del terreno y las plantas y ornamentos que suministre el concesionario.-

Art. 4º. Cada parcela deberá llevar sobre su superficie una lápida de mármol blanco o similar y será de las siguientes dimensiones: sesenta por cuarenta y por tres centímetros, la que será provista por el Usuario dentro de un plazo de treinta días corridos posteriores a la firma del respectivo contrato de subconcesión de parcela. Si no cumpliera con la obligación mencionada, el concesionario podrá optar sin necesidad de interpelación ni requerimiento previo, exigir su cumplimiento por la vía judicial o bien colocar la citada lápida a cargo del usuario. La lápida será colocada en la parte superior de la parcela, es decir en lado opuesto a la caninería, al lado mayor de la lápida será paralelo al lado menor de la parcela y se encontrará separados del límite superior de la parcela hasta siete centímetros; los lados menores de la lápida, se situarán equidistantes del lado mayor de la parcela. Las lápidas, sin agujeros ni rellenos, se situarán en el lugar señalado con ligera elevación del terreno en la parte superior de cinco centímetros para facilitar su visión. A las lápidas sólo estará permitido alosarles un florero que proveerá el concesionario a requerimiento del usuario con el fin de preservar de manchas a las lápidas y conservar el aspecto estético. Asimismo, las lápidas no podrán contener grabados que superen el peso de la misma y dificulten su movimiento, exceptúandose las grabaciones y accesorios autorizados. Las lápidas que no observen la reglamentación o que presenten un descuidado aspecto o deterioro, podrán ser sustituidas o reparadas por el concesionario a costa del usuario, para este evento deberá recabar la autorización de la policía mortuoria o autoridad competente.-

Art. 5º. Queda terminantemente prohibido para el Usuario celebrar plantaciones, cordones, cirios y cualquier otro tipo de ornamentación u agregado no autorizado expresamente, con excepción de la lápida citada en el artículo anterior, y en la que sólo podrá inscribirse nombres, epitafios y fechas notables, concordantes con la ordenanza 154 art. 14. En el supuesto que si colocuen placas de bronce, éstas deberán ajustarse a lo siguiente: a) ser exclusivamente rectangulares; b) las indicativas de familia tendrán los siguientes dimensiones: cincuenta y ochenta milímetros por trescientos setenta y siete milímetros y las restantes de ciento noventa milímetros por ciento cinco milímetro. Todas estas placas observarán un espesor aproximado de seis milímetros.

En caso de optar por el agujero más de orificios de bronce, los mismos podrán ser rectangulares o cilíndricos de veinte milímetros de lado o diámetro en su base según corresponda y una altura máxima de quince milímetros para los rectangulares con terminación en punta de diamante y de ochenta milímetros para los cilíndricos. Estarán situados en uno o más esquineros de la lápida y a veinte milímetros de cada lado. Si se agregara una cruz de bronce o se opta en grabarla, deberá observar las siguientes dimensiones: Ciento cincuenta milímetros en su lado mayor, setenta y tres milímetros en su lado menor y cinco milímetro en su espesor sea cuadrada o cilíndrica. Otras simbologías religiosas y demás grabaciones que se optare deberán guardar la semejanza en la estética general para lo cual deberá solicitarse instrucciones. En todos los casos, la sugerencia deberá efectuarse con tornillos pasantes y debidamente adheridas que aseguren su firmeza aun en las condiciones climáticas más adversa. Cuando un usuario efectúe su instancia directa la introducción o retiro de lápida, deberá hacerlo exclusivamente los días lunes miércoles y viernes en el horario de 9 a 12hs, acompañando a la solicitud que proveerá el concesionario, documentación que acredite la titularidad de los derechos en la parcela, constancia de encontrarse al dia en las obligaciones asumidas y abonar, en concepto de Derecha de introducción o retiro de lápida, según corresponda, un importe equivalente al que rija para un semestre de los Servicios de Conservación.-

Art. 6º.- Es obligación de los usuarios respetar los horarios de visita que marca la legislación, o sea de 9 a 19 hs. todos los días hábiles y feriados del calendario, para los meses de abril a setiembre y de 8 a 20 hs. para los meses de octubre a marzo. Se exceptúan los días 1 y 2 de noviembre y 24 y 31 de diciembre y demás fechas de excepción que permanecerá abierto las 24 horas.-

Art. 7º.- Las personas que concurren al cementerio, deberán conducirse dentro del mismo con decoro y respeto. Prohibese la introducción de animales. El incumplimiento a las normas establecidas, facultará a la administración del cementerio a disponer la prohibición del ingreso y permanencia en el cementerio, estando facultado para requerir el uso de la fuerza pública.-

Art. 8º.- En cada parcela destinada a sepultura, podrá inhumarse hasta cinco ataúdes en forma horizontal. Las inhumaciones referidas deberán realizarse en ataúdes de madera sin caja metálica, en caso que las tuviera o el ataúd fuera de material impermeable, éstos deberán ir abiertos. Cada ataúd, de las dimensiones normales y sin caja metálica, tendrá capacidad de hasta seis restos reducidos. Cuando se trate de cenizas o restos de considerable antiguedad, que quepan en un sólo ataúd y previa autorización de la Policía Mortuaria, podrá superarse la cantidad de seis restos reducidos por ataúd.-

Art. 9º.- La Empresa prestará los siguientes servicios: A) Servicios de inhumación: consistente en la sepultura de cadáveres B) - Servicios de exhumación: consistente en la extracción de cadáveres; C) Servicios de traslados de restos: realizados dentro del cementerio; D) Servicios de reducción de cadáveres, sólo podrán efectuarse transcurrido el quinto año desde la fecha de inhumación. - Todos los servicios mencionados incluyen la excavación del terreno, cerramiento y parquizado posterior del mismo. Los servicios de exhumación en todos los casos son condicionales a la disponibilidad del personal especializado.-

Art. 10º.- Cada uno de los servicios descriptos en el artículo anterior deberán ser recabados mediante solicitud dirigida a la Empresa en formulario que ésta proveerá y que serán acompañados de la siguiente documentación según corresponda: certificado de defunción y previo pago de los gastos y tributos o derechos que correspondan tributar a favor del concesionario, la Policía Mortuaria fiscalizará e instruirá los movimientos referidos en los artículos 9º y 11º y los registrará en orden cronológico en un libro especial que se habilitará al efecto y bajo responsabilidad del personal municipal. Las instrucciones son referidas exclusivamente a la determinación de la parcela.-

Art. 11º.- La prestación de los servicios será autorizada por la Municipalidad previa confección de un acta que firmará el solicitante y del pago que corresponda al concesionario y la autorización de éste. Excepcionalmente podrán efectuarse los servicios contemplados en el artículo 9º u otros actos que sea necesaria la presencia de la Policía Mortuaria, cuando con ausencia de la misma, se verifique que el certificado de inhumación no presenta impedimento

mento. Para ese evento se realizará cualesquiera de los servicios debiéndose labrar un acta ante dos testigos y comunicar a la Municipalidad de este evento excepcional.-

Art. 12º. - La Empresa prestará además excepcionalmente el servicio de depósito de restos, el que se hará en una edificación dentro del cementerio, siempre y cuando existiera acuerdo entre el Usuario y el Concesionario con conocimiento municipal. En todos los casos de este reglamento la referencia de "Empresa" significa "Concesionario".

Art. 13º. - La conservación del predio estará a cargo del concesionario y comprenderá: A) Tareas de archive y registración de antecedentes para verificar y autorizar las distintas actividades; B) Tareas de mantenimiento: que consiste en cortado de césped, trabajos de jardinería y barrido; C) Tareas de seguridad: comprenda la vigilancia interna y perimetral del predio. Este servicio deberá abonarse en períodos mínimos se semestre adelantado mediante boletas impresas que proveerá el concesionario. El cargo se formulará a partir de la fecha que se formalice el contrato de uso especial de sepultura y se actualizará según Ordenanza en vigencia y por aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios para San Miguel de Tucumán, nivel general, que publica la Dirección de Estadística y Censo de la Provincia, tomándose como base Junio de 1985.

Art. 14º. - La falta de pago de hasta tres períodos del servicio descrito en el artículo anterior faculta al Concesionario a disponer la extinción de la subconcesión acordada en los términos del art. 44 inc. B Ord. 154/85, sin necesidad de interrelación ni requerimiento previo. Los servicios atrasados se abonan con el valor vigente al momento de pago. Para el hipotético supuesto que se hubiere efectuado alguna inhumación, deberá observarse estrictamente el cumplimiento del art. 22 de la Ord. 154/85, para este evento, se suspenderá la prestación de servicios con excepción de la conservación y se reclamará el cobro por vía judicial.-

Art. 15º. - El contrato de subconcesión puede ser transferido por actos intervivos siempre y cuando no hubiera cadáver inhumado en la parcela. Para este hipotético supuesto, deberá mediar conformidad expresa del nuevo usuario y tomado razón del concesionario mediante formulario que proveerá la Empresa. Asimismo puede ser transferido a otra causa, cuando los herederos unifiquen personería.-

Art. 16º. - Este reglamento está sujeto a modificación previa autorización municipal.-

Art. 17º. - Para el caso de cualquier divergencia, las partes se sujetan exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Miguel de Tucumán.-

EN LA PLAZA
SOCIOS PRESENTES

Llo. ROBERTO J. AGARRO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Firma del usuario

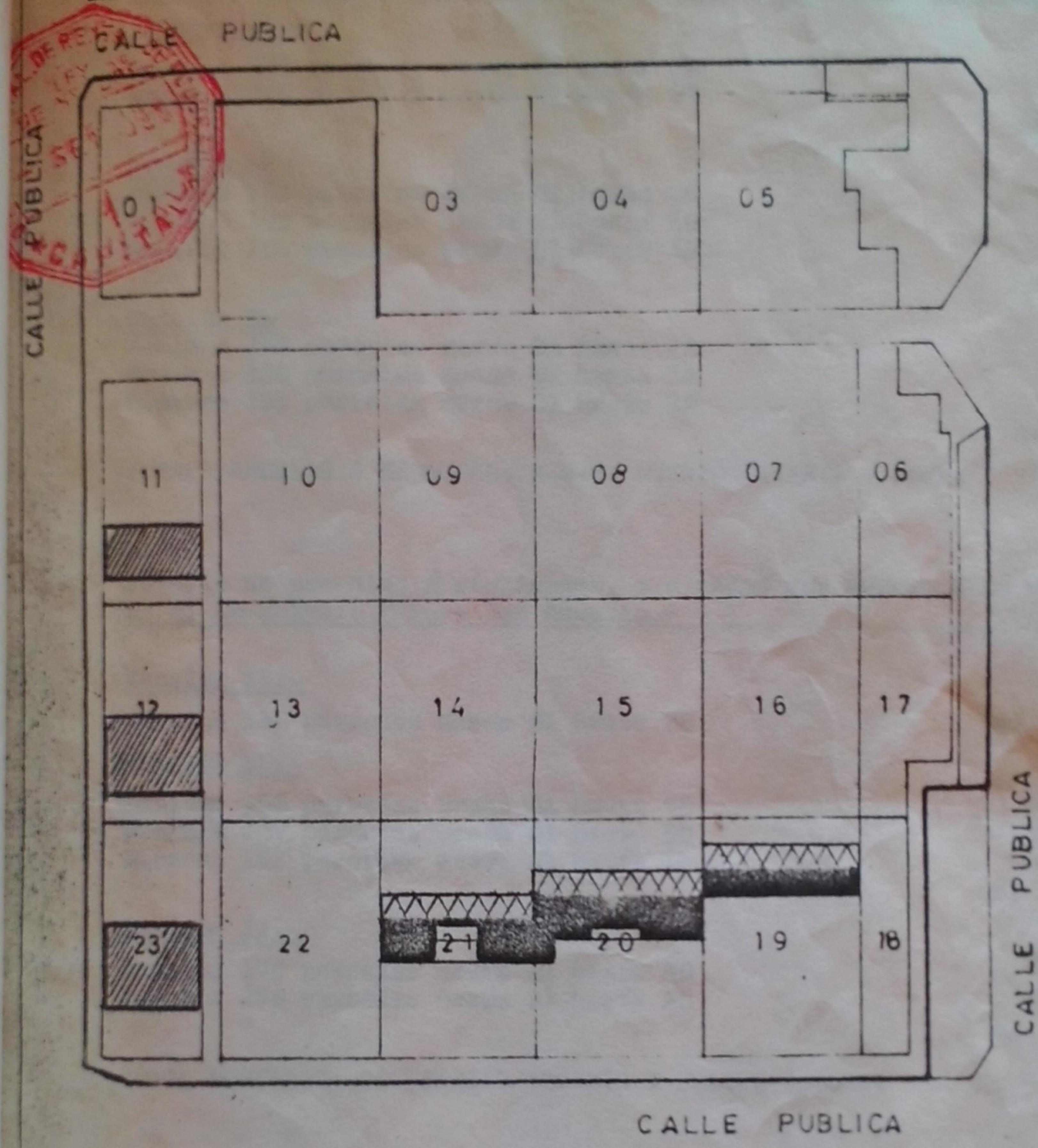


CRÓQUIS DE UBICACIÓN

PARCELAS A REUBICAR.-

8

1



MATERIA: Parcelas REUBICADAS, surogación deuda y pago impuesto.-



Parcelas a reubicar

 Parcelas libre disposición municipal.-

SAN AGUSTIN S.A.I.

ONLINE
BOOKS

Detalle de parcelas a reubicar en el cementerio Parque San Agustín

SACCD16n 11.-

~~Menzana 095 parcelas desde 01 hasta 26~~ 26
~~Menzana 096 parcelas desde 01 hasta 07~~ 07
■) 33.-

Section 12

~~SECCION 14~~
Manzana 102 parcelas desde 01 hasta 26 26
Manzana 103 parcelas desde 01 hasta 26 26
Manzana 104 parcelas desde 01 hasta 26 26
b) 75.-

Section 23

<u>Sección 23</u>		
Manzana 189 parcelas desde 01 hasta 26		26
Manzana 190 parcelas desde 01 hasta 26		26
Manzana 191 parcelas desde 01 hasta 26		16.-
	c)	68.-

TOTAL PARCELAS A REUBICAR: a+b+c: CIENTO SETENTA Y NUEVE 179

Detalle de parcelas # reubicadas, y a cedes por subrogación deudas
en el Cementerio Parque San Agustín.-

Session 19.-

Mesana 156 parcelas desde 01 hasta 20 8) 20.-

Section 20.-

<u>Manzana 166</u>	50.-
Manzana 167 parcelas desde 01 hasta 50	50.-
Manzana 168 parcelas desde 01 hasta 14	14.-
b) <u>114.-</u>	

Sección 21.-

Manzana 175 parcelas desde 01 hasta 50 50.-
Manzana 176 parcelas desde 01 hasta 50 50.-
c) 100.-

TOTAL PARCELAS: DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO (a+b+c) 234.-

RESUMEN

Parcelas reubicadas	179.-
Parcelas por subrogación deuda	55.-
TOTAL	234

Son: Doscientos treinta y cuatro parcelas.-

SAN AGUSTIN S.R.L.

Opus
EDOARDO GERENTI

MR. ROBERTO J. A. CASABO

IN DENTE
MUNICIPALIDAD DE TIERRA BUENA